

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1190-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

Señor Ingeniero
Alfredo Virgilio Escobar San Lucas
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL S.A.
Av. Francisco de Orellana S/N y Av. Alberto Borges Edif. Centrum Planta Baja Parroquia Tarqui.
Guayaquil â Guayas.

De mi consideración:

En relación al procedimiento de verificación del VALOR AGREGADO ECUATORIANO (VAE) iniciado el 09 de agosto de 2022, al proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, respecto de la oferta presentada dentro del procedimiento de contratación No. SIE-SIS-005-2022, me permito informar lo siguiente:

Conforme consta en el “Informe Preliminar de Verificación de VAE del caso No. VAE-UIO-2022-082-DM” que se adjunta al presente, se establece: “[...] Sobre la base de los resultados observados se presume que, el oferente CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-SIS-005-2022, por cuanto no ha remitido documentación que avale su condición de productor nacional del servicio objeto de esta contratación.

Para subsanar esta presunción, el oferente deberá remitir todos los justificativos que avalen ser productor nacional de una parte o de la totalidad del servicio requerido, conforme lo establece la metodología de declaración de VAE que ampara esta verificación, así como los respaldos documentales (facturas, proformas o cotizaciones) de los valores consignados en los literales a) (\$10.000) y b) (\$12.000) del formulario único de la oferta.

Situación que se pone en conocimiento de las autoridades del SERCOP, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente.”

La Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “**INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días..**”

El artículo 338 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “**Notificaciones.- Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observarán las siguientes reglas:**

1. En el caso de entidades contratantes y proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores se notificará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación.
2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo. (...)

El SERCOP con fecha 13 de agosto de 2018, emitió la Resolución N° RI-SERCOP-2018-0301-A,

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1190-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

en la cual resuelve expedir la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto de su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública”, aprobada a por la Subdirección General.

Sobre la base de lo expuesto, y del Informe Preliminar de Verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2022-082-DM antes señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública ha tenido conocimiento del presunto cometimiento de la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP por parte del proveedor CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, dentro del procedimiento de contratación No. SIE-SIS-005-2022, de esta manera, y en cumplimiento al debido proceso, se le **notifica** el resultado preliminar de la verificación y se le otorga el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este documento, para que justifique al SERCOP los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días -de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP-, mediante resolución motivada que será notificada **a través del Portal Institucional del SERCOP**; para lo cual observará lo establecido en la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano.

El que suscribe lo hace debidamente facultado, conforme lo establecido en la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante la cual la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que se presuma que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla
DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:
Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Secretaria General y Mesas de Validación

ml/dm